

## LEY 11.243

**Incorporándose como Capítulo V, al Título II, Libro II, del Código de Procedimiento Penal**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

### LEY

**ARTICULO 1º:** Incorporase como Capítulo V - Medida Cautelar - del Título II, Libro II, de la Ley 3589 - Código de Procedimiento Penal-, texto ordenado por Decreto 1174/86, el siguiente:

#### CAPITULO V

#### Medida Cautelar

Artículo **143° bis.)** - En los procesos por lesiones dolosas, el Juez interviniente en los mismos, cuando víctima y victimario convivan bajo un mismo techo, sean cónyuges, concubinos, ascendientes o descendientes de uno de ellos o de ambos, y dicha convivencia permita presumir la reiteración de hechos de la misma naturaleza, podrá disponer como medida cautelar y en resolución fundada, la exclusión o en su caso la prohibición del ingreso al hogar. Esta decisión podrá fijarse también dentro de las condiciones para la excarcelación del inculpado.

Artículo **143° ter.)** - La medida establecida en el artículo anterior se aplicará con posterioridad a la indagatoria del imputado, teniendo en cuenta tanto las circunstancias personales y particulares, como así también las características y gravedad del hecho denunciado. Una vez cesadas las razones que obligaron a la adopción de la medida, a juicio del Magistrado, se dispondrá su inmediato levantamiento.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos.*